



DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ

**Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.**

P r e s e n t e.-

BALTAZAR GAONA GARCIA, diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 142 del Código Penal para el Estado de Michoacán, por lo que me permito exponer a esta soberanía la siguiente:

1

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”

Es así que, la **violencia de pareja** se refiere al comportamiento de la pareja o expareja sentimental que causa un daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.



Las magnitudes del problema de la violencia en contra de la mujer ocasionada por su pareja son alarmantes a nivel mundial, de un análisis realizado por la OMS basada en encuestas de los testimonios de quienes han sufrido estas agresiones, se observó que, en todo el mundo, una de cada tres mujeres habían sido víctimas de violencia física, psicológica y sexual.

Casi un tercio de todas las mujeres que han tenido una relación han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja. Los factores de riesgo de violencia de pareja son de carácter individual, familiar, comunitario y social.

Solo por enumerara algunos de estos factores podemos mencionar los siguientes:

- Un bajo nivel de instrucción
- Un historial de exposición al maltrato infantil
- La experiencia de violencia familiar (autores y víctimas)
- El trastorno de personalidad antisocial (autores)
- El uso nocivo del alcohol (autores y víctimas)
- El hecho de tener muchas parejas o de inspirar sospechas de infidelidad en la pareja (autores)
- Las actitudes que toleran la violencia
- La existencia de normas sociales que privilegian a los hombres o les atribuyen un estatus superior y otorgan un estatus inferior a las mujeres
- Un acceso reducido de la mujer a un empleo bien remunerado

La violencia de pareja ya sea física, sexual o emocional ocasiona graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo a las mujeres.

También afecta a sus hijos y tiene un elevado costo social y económico para la mujer, su familia y la sociedad. Este tipo de violencia da como resultado lo siguiente:



- Consecuencias mortales, como el homicidio o suicidio
- Producir lesiones, el 42% de las mujeres víctimas de violencia de pareja refieren alguna lesión a consecuencia de dicha violencia.
- Ocasionar embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual.
- La violencia en la pareja durante el embarazo también aumenta la probabilidad de abortos involuntarios o provocados, muerte fetal, parto prematuro y bebés con bajo peso al nacer.
- Estas formas de violencia también pueden ser causa de depresión, trastorno de estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad, insomnio, trastornos alimenticios e intento de suicidio.
- La violencia, sobre todos en mujeres menores jóvenes puede incrementar el consumo de tabaco, alcohol y drogas.

Los costos de la violencia en las mujeres van desde lo social y hasta lo económico, repercuten en el tejido social, pues las mujeres pueden encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas.

Ahora bien, en relación con las características de la violencia durante el embarazo se puede destacar que esta agresión ha sido perpetrada principalmente por el padre del hijo que la mujer está esperando.

En nuestro país, a diferencia de otros países de Latinoamérica, la probabilidad de presentar violencia durante el embarazo es 4.5 veces más en mujeres con experiencias previas de violencia en relación de pareja. El que la violencia en contra de la mujer también se produzca durante el embarazo, nos indica el



DIP. BALTAZAR GAONA

DISTRITO VIII

patrón de conducta violenta en la pareja, deduciendo que es permanente y que no cesa en situación de riesgo en la mujer, como es el caso del embarazo.

Como lo he sostenido en diversas intervenciones relacionadas con la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres, es lastimoso e indignante que los hombres no tengamos la capacidad de ser responsables y respetuosos con las mujeres con las que convivimos, muchas mujeres se ven orilladas a tomar decisiones importantes en el transcurso de su vida, decisiones que las marcan para siempre, dificultándoles el seguir adelante con sus aspiraciones personales, profesionales y familiares.

Estoy consciente que la mujer tiene el libre derecho de decidir entre ser madre o no serlo, pero también creo y estoy convencido que muchas de las mujeres que rechazan la maternidad es por el grado de irresponsabilidad y violencia que los hombres asumimos en su contra, son cientos de mujeres que han tenido que enfrentar la maternidad solas y que el hombre de manera irresponsable las deja a la deriva, si bien, reconozco a todas las jefas de familia que han asumido el doble papel de ser madre y padre al mismo tiempo, también considero que esto no debe de seguir ocurriendo, por lo que es indispensable luchar para erradicar la irresponsabilidad de los hombres, pues ellos tienen la principal obligación de ejercer con responsabilidad su sexualidad.

Penosamente en nuestra sociedad, la mujer embarazada fuera de matrimonio siempre ha sido causa de señalamientos, discriminación y muchas veces abandono, mientras que el progenitor de manera cínica se desentiende de su responsabilidad dejando la carga en la mujer, orillando con esto a que la mujer tome la decisión de recurrir al aborto.



DIP. BALTAZAR GAONA DISTRITO VIII

El espíritu de esta iniciativa es que en caso de que a la mujer se le sancione por recurrir al aborto, también se le sancione al progenitor o a cualquier otra persona que por una acción u omisión contribuya a que la mujer tome la decisión de recurrir al aborto, con la observación de que la sanción que se le imponga sea más severa que la que se le pueda imputar a la mujer.

Es importante que esta legislatura contribuya a defender la vida desde la concepción y a generar conciencia de la importancia que tiene la vida de todo ser humano, así como buscar erradicar la discriminación que se ejerce a las mujeres embarazadas y al mismo tiempo generar conciencia en los varones de que deben asumir con responsabilidad las consecuencias de sus actos, además de erradicar los diferentes tipos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres.

5

Ya es tiempo de que el progenitor asuma las consecuencias de la irresponsabilidad de su actuar, pues sus acciones u omisiones muchas veces orillan a que las mujeres recurran al aborto lo que genera daños físicos, psicológicos, sexuales, económicos y morales que las marcan para siempre.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 142 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:



DIP. BALTAZAR GAONA DISTRITO VIII

Artículo 142. Aborto con consentimiento.

A quien hiciere abortar a una mujer con consentimiento previo de ésta, se le impondrá de seis a dos años de prisión.

Si el consentimiento se hubiese conseguido empleando violencia física, económica o psicológica o mediante engaño, se le impondrá a quien haya inducido el consentimiento, de seis a nueve años de prisión.

TRANSITORIOS

Único. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

6

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 25 días del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA